



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 1 de 11

Entre los suscritos, **ALEJANDRO FÉLIX LINERO DE CAMBIL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.230.946 de Barranquilla, obrando en su calidad de Director Ejecutivo, designado en reunión del Consejo Directivo llevado a cabo el día 27 de septiembre de 2018, tal y como consta en el acta No. 141, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.098.106 de Sabanagrande, obrando en su calidad de representante legal de **FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.953.647-9, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Que Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.
3. Que igualmente, la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en las sedes educativas oficiales de todo el país; responsabilizándose de las iniciativas de Dotación Tecnológica y Apropiación de las Tecnologías de la Educación y las Comunicaciones.
4. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, Computadores para Educar es un programa del gobierno nacional, comprometido con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.
5. Que de conformidad con lo previsto en sus estatutos, el objeto de Computadores para Educar es: *"(...) brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 2 de 11

las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. Así mismo, gestionar y brindar asistencia técnica en cuanto al manejo integral de residuos electrónicos que por obsolescencia o por disposición legal deben ser destruidos. (...)”.

6. Que, dentro de la estructura organizacional de Computadores para Educar, tanto la Oficina Asesora de Planeación como la Subdirección de TI, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos estratégicos, gestionó durante la vigencia 2021 la implementación del software “*Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo*” por lo cual suscribió con Mincit el Convenio Interadministrativo No. 316 de 2021, donde se otorgó la licencia de tenencia y uso limitado de la herramienta a Computadores para Educar cuyo objeto es hacer más eficiente la gestión administrativa, financiera y de planeación de las entidades públicas; en ese orden de ideas, Computadores para Educar con la implementación de este software, mejorara técnica y administrativamente las siguientes líneas: i) la estructuración de la planeación, gestión, ejecución y control financiero y presupuestal de Computadores para Educar ii) la planeación, ejecución, control financiero y presupuestal, lo que demanda una estructura que dé respuesta a las condiciones y requerimientos del manejo presupuestal definido en la normatividad. iii) la gestión de recursos con terceros que involucren actividades adicionales que se deben llevar a cabo con rigurosidad y control.
7. Que dentro del convenio se estableció un plazo de ejecución para la implementación del sistema de tres años a partir de la suscripción del convenio con MINCIT, justificado en que el software contiene diferentes módulos que se pueden ir implementando en forma escalonada, acorde a la priorización de las necesidades específicas de la entidad, lo que conlleva a contar con un periodo amplio para contar con el tiempo suficiente para explorar las diferentes bondades del software.
8. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo posee la propiedad intelectual y exclusiva del software titulado “*Sistema de Control y Seguimiento Administrativo*” creada por servidor público, tal y como lo soporta el Registro de Soporte Lógico No. 13-52-473 de abril de 2016, expedido por la oficina de registro de la dirección nacional de derechos de autor, el cual señala que: “*permite el seguimiento a la ejecución presupuestal, usando como fuente de información SIIF Nación, controlando la contratación realizada por el MINCIT, regularizando la entrega de informes de supervisión y el control de pago*”.
9. Que en la cláusula quinta del convenio citado se indica que los costos asociados a la implementación del software correrán a cargo de Computadores para Educar y por ende dentro de sus obligaciones está suministrar el equipo de tecnología responsable de la implementación, soporte y mantenimiento del sistema. En el marco de esto, es preciso señalar que CPE no cuenta con personal en la planta suficiente, ni con la experiencia necesaria para abordar el total de las iniciativas planteadas en la implementación de la herramienta, por lo cual Computadores para Educar durante la vigencia 2021, consideró a la Corporación Colombia Digital, como la empresa idónea para ejecutar la primera fase de configuración del “*Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo*”.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 3 de 11

10. Que, en ese orden de ideas, actualmente Computadores para Educar cuenta con dicha herramienta de gestión para el control y seguimiento de la planeación administrativa y presupuestal, siendo esta una metodología que permite obtener un análisis objetivo de la eficiencia y eficacia financiera de CPE; midiendo el impacto que los procesos, recursos y áreas que ejercen en la ejecución presupuestal de la entidad.
11. Que, teniendo en cuenta que el sistema se encuentra actualmente instalado y parametrizado en la entidad, es necesario continuar con el acompañamiento, soporte y mantenimiento con el fin de realizar el seguimiento, mejoras y control del sistema, como se puede evidenciar en el plan estratégico de la Entidad y adicionalmente constituye una de las acciones de mejora consagradas en el plan de mejoramiento cumplido de la Contraloría General de la República, como consecuencia de la auditoria efectuada a la entidad en la vigencia 2020.
12. Que, dado que previamente se había publicado el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2022, con el mismo objeto del presente proceso, el cual fue declarado desierto a través de la Resolución No. 00074 del 24 junio de 2022 y, en tanto que el Manual de contratación de CPE permite utilizar la misma Resolución de creación de Comité Asesor y Evaluador, se entiende que la Resolución N° 064 del 20 de mayo de 2022, modificada mediante Resolución N° 073 del 16 de junio de 2022, continúa vigentes para el proceso.
13. Que en ese orden, Computadores para Educar publicó en la plataforma transaccional SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 08-22, entre los días 14 al 22 de julio de 2022, término durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas y publicadas en la plataforma transaccional SECOP II; así como también se presentó una sola limitación a MiPymes, y dado que no se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso fue abierto a todos los interesados.
14. Que mediante Resolución No. 0085 del 25 de julio de 2022, se ordenó la apertura del Proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 08 de 2022. Adicionalmente, se publicó el pliego de condiciones definitivo y demás documentos inherentes al proceso de selección.
15. Que durante el periodo comprendido entre el 25 y el 28 de julio de 2022 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron atendidas y publicadas en la plataforma transaccional SECOP II el día 29 de julio de 2022. Así mismo, a través de la plataforma transaccional SECOP II las empresas manifestaron su intención de participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 08 de 2022, por lo cual, el mismo día la Entidad publicó en la plataforma transaccional SECOP II el listado de manifestaciones de interés.
16. Que el proceso de selección se cerró el día 2 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m. y presentaron propuesta



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 4 de 11

las siguientes empresas: INMOTICA LTDA y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

17. Que en el período comprendido entre el 2 y el 3 de agosto de 2022, el Comité Evaluador designado realizó la verificación de los requisitos habilitantes, publicando el día 4 de agosto de 2022 en la plataforma transaccional SECOP II, el consolidado de la evaluación junto con los respectivos soportes.
18. Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el estatuto de contratación, Computadores para Educar concedió en el término de traslado del informe de evaluación, esto es, desde el 5 al 9 de agosto de 2022, el tiempo para subsanar las propuestas.
19. Que el día 09 de agosto del 2022, se modificó el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 08 de 2022, mediante Resolución No 0093 del 2022.
20. Que el día 10 de agosto de 2022 se publicó en la plataforma transaccional del SECOP II, el informe de evaluación definitivo, a través del cual el Comité Evaluador recomendó al Director Ejecutivo adjudicar el presente proceso de contratación al proponente FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., por obtener una calificación de 99,25 puntos, recomendación que fue acogida y, por lo tanto mediante Resolución 0094 de 10 de agosto de 2022 se adjudicó el proceso al mencionado proponente.
21. Que la necesidad, así como el valor estimado para el proceso de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022.
22. Que, en razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 20215 y demás disposiciones vigentes, así como por las cláusulas que se transcriben a continuación:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de soporte técnico, mantenimiento de la herramienta y adecuaciones evolutivas al sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE, a realizar las siguientes actividades:

1. Dar estricto cumplimiento al anexo técnico y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias escritas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 5 de 11

en el Pliego de Condiciones, anexos y adenda, los cuales forman parte integrante del contrato.

2. Realizar desarrollos evolutivos para el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo de acuerdo con el paquete de 50 horas ofrecidas.
3. Entregar un documento con el plan de trabajo detallado de la configuración de la herramienta y actividades a desarrollar, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato.
4. Realizar las consultas o investigaciones necesarias para complementar la información suministrada por CPE, así como validar, capturar, procesar y analizar los datos necesarios para expresar sus conclusiones y recomendaciones encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Apoyar la atención de los casos que se requieran por correo electrónico, web y teléfono, dando respuesta de acuerdo con la prioridad asignada por el equipo de soporte, en los horarios definidos.
6. Acompañar en la corrección de anomalías, errores o inconsistencias del software sistema y que interfieran en el funcionamiento normal del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo por defectos de programación, arreglo de funcionalidades que no operen adecuadamente, incluyendo la utilización y modificación de programas y/o código fuente cuando se requiera.
7. Garantizar el correcto funcionamiento de los módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo brindando acompañamiento y revisión en la transición, puesta en marcha e informar sobre los cambios de la aplicación. (Proceso de estabilización del Software).
8. Apoyar en la corrección de errores en la interfaz gráfica como títulos, errores de ortografía, errores de digitación, fallas en nombre, siempre y cuando el usuario no pueda corregirlas por sí mismo dentro del período de soporte establecido.
9. Perfeccionar la adaptación, parametrización e implementación de módulos del “Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo” de acuerdo con los requerimientos de Computadores para Educar, condición y obligación que se efectuará conforme a la suscripción del convenio interadministrativo realizado con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT.
10. Suministrar la documentación técnica, manuales funcionales por modulo, de usuario y demás elementos de los desarrollos realizados en el Sistema de información Misional y en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo, garantizando su alineación con los requerimientos del MinTIC.
11. Definir e implementar los requerimientos de ajustes y mejoras que requiera CPE en el Sistema de Gestión presupuestal.
12. Asistir en el control y seguimiento del uso del Sistema de Gestión presupuestal para garantizar que los usuarios hagan uso correcto y adecuado del mismo.
13. Realizar la transferencia de conocimiento de cada una de las iniciativas estratégicas implementadas, al personal que Computadores para Educar determine.
14. Atender las observaciones y recomendaciones presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato.
15. Informar oportunamente al supervisor del Contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
16. Abstenerse de entregar, comercializar, o circular datos personales que se encuentran en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 6 de 11

17. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga acceso en el desarrollo de las actividades del presente contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
18. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
19. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.
20. Realizar capacitación en los módulos y en las adecuaciones evolutivas implementadas
21. Elaborar documentación de los módulos.
22. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
23. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato, así como las que le asigne el supervisor del contrato.

Nota 1: Será de propiedad de CPE toda la información que se utilice para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de esta para fines diferentes a los del cumplimiento del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita de CPE.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.
3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el **CONTRATISTA** allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
4. Entregar la información y documentación requerida por parte del **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.284.254)** incluido IVA, costos directos e indirectos, así como también impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **PARAGRAFO:** El presente valor está amparado con la disponibilidad presupuestal N° 4922 de 24 de enero de 2022.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 7 de 11

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato en cuatro pagos parciales de conformidad con el plan del mes y horas de desarrollo, por los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado, así.

VALOR	ENTREGABLE
25% del valor adjudicado	Plan del mes y horas de soporte, mantenimiento y adecuaciones evolutivas mes 1
25% del valor adjudicado	Plan del mes y horas de soporte, mantenimiento y adecuaciones evolutivas mes 2
25% del valor adjudicado	Plan del mes y horas de soporte, mantenimiento y adecuaciones evolutivas mes 3
25% del valor adjudicado	Plan del mes y horas de soporte, mantenimiento y adecuaciones evolutivas mes 4

Parágrafo Primero. Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar: a) La respectiva factura y/o cuenta de cobro, b) Un informe de las actividades ejecutadas, el cual debe ser previamente aprobado por el supervisor del contrato y contener los documentos que soportan el cumplimiento para cada uno de los pagos c) certificado suscrito por el revisor fiscal y/o representante legal según corresponda, con los respectivos antecedentes, y que certifique que se encuentra a paz y salvo en los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social durante los últimos seis (6) meses. **Parágrafo Segundo.** Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indique el CONTRATISTA, conforme a la certificación que allegue donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa. **Parágrafo Tercero.** Para el pago se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Las personas naturales o jurídicas obligadas a facturar electrónicamente deberán enviar la factura electrónica validada previamente ante la DIAN; los no obligados a facturar electrónicamente, deberán diligenciar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar con el llenado de los requisitos de ley vigentes, en ambos casos deberán allegar los anexos correspondientes (Certificación de parafiscales, informes de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) a través de los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA. Para las personas jurídicas deberán certificar los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Las personas jurídicas deberán certificar los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 8 de 11

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal (según requerimiento de ley) certificando mínimo los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para el caso de las personas naturales, por prestación de servicios, deberán acreditar el cumplimiento del pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

4. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de la misma, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

5. Si por cualquier razón la factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura electrónica no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dicho contrato se ejecutará en las instalaciones de Computadores para Educar y en las instalaciones del contratista, según se requiera

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 9 de 11

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN. - El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la jefe de la Oficina de Planeación a quien le compete supervisar el contrato en los términos y condiciones previstos en el manual de supervisión e interventoría de la entidad. **PARÁGRAFO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 10 de 11

certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuenta el valor de la misma de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** y en caso de no existir se hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 61-22 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Página 11 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos y demás documentos del proceso de selección **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta **d)** Registro presupuestal **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: María Fernanda Acevedo M. – Profesional de Contratación
Revisó: Javier Alfonso Celedón Lobelo- Jefe Oficina de Contratación
David Duarte- Asesor de la Dirección Ejecutiva
Aprobó: Víctor Manuel Armella Velásquez- Secretario General
Alejandro Félix Linero De Cambil- Director Ejecutivo